

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se hacen extensivos á Marina los artículos 9.º, último párrafo, cap. 1.º, el 17 del mismo capítulo, el 26, cap. 2.º, y el 87, cap. 9.º de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; debiendo ser aplicados en la forma siguiente:

Artículo 1.º Los individuos de la segunda reserva de marinería de que trata la base 7.ª de la ley de 7 de Enero de 1877, podrán contraer matrimonio desde que pasen á esta situación, dando conocimiento á los Comandantes de sus respectivas brigadas

Art. 2.º Serán incluidos en la primera reserva de marinería los individuos de la inscripción marítima en las industrias á flote de pesca y navegación que al promulgarse la ley de 7 de Enero de 1877 hubiesen cumplido 20 años de edad ántes del 1.º del mismo mes y año, y no llegasen á 35, siempre que por cualquier motivo no hubiesen sido comprendidos y declarados libres en convocatorias ó en alistamientos y sorteos de los años anteriores.

Art. 3.º La obligación del servicio en la Armada alcanza á los inscritos comprendidos en las edades marcadas en el artículo anterior, aunque sean casados ó viudos con hijos, siempre que esta circunstancia no les hubiese librado legalmente en anteriores llamamientos.

Art. 4.º Los individuos á que se contraen los artículos 2.º y 3.º serán llamados al servicio de los buques con preferencia á los que constituyen hoy la primera reserva, y si al cumplir su campaña de cuatro años excediesen de los 28 años de edad, se les expedirá su licencia absoluta sin pasar á la segunda reserva.

Art. 5.º Para evitar que los individuos de la inscripción marítima y los individuos de la primera reserva de marinería sujetos al servicio de los buques de la Armada, á tenor de lo que preceptúan las bases 1.ª y 4.ª de la ley de 7 de Enero de 1877 y los artículos 2.º y 3.º de este decreto, eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se dará cédula personal ó pasaporte con este destino, ni licencia por las Autoridades de Marina para navegar fuera de la Península, islas adyacentes, Canarias y provincias de Ultramar á los que estén en la edad de 15 á 35 años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2 000 pesetas en metálico.

Art. 6.º Si al individuo que se halle en el extranjero le hubiere correspondido el ingreso en la primera reserva de marinería, y siendo llamado á los buques no se presentare en cualquier Departamento de Marina ó Apostadero dentro del

término de tres meses, á contar desde la publicación de su llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda su brigada, no se llamará en su lugar al que le siga en turno, sino que se le expedirá licencia absoluta, como redimido, y se pondrá á disposición del Ministerio de Marina la cantidad depositada para que por medio del Consejo de Premios de Marina se en cubrir la vacante con un enganchado.

Art. 7.º Los individuos de la primera reserva de marinería que al ser llamados al servicio de tripulaciones resultaren inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos de aquel servicio y obligados á concurrir en tres años sucesivos á nuevo reconocimiento. Si en cualquiera de estos resultaren útiles, ingresarán en los buques para cumplir cuatro años de campaña, ó el tiempo que les faltare para ocho de servicio si hubieren permanecido más de cuatro en la primera reserva. Si por el contrario, se confirmase su inutilidad, se les dará de baja en la primera reserva, anotando la causa en su asiento y en el respectivo de la inscripción marítima, en la que figurarán como inhábiles para el servicio del Estado, y por último, se les expedirá certificado por los Comandantes de las respectivas brigadas en que conste su respectiva inutilidad.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

(Gaceta 8 de Enero de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion ha señalado el dia 31 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza.

Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.

	Presupuesto anual. — Pesetas.
Torrelapaja, con Arancel de 2 miriámetros.	8.200
Ribota, con Arancel de 2 miriámetros.	11.495
	12.695

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.300 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Torrelapaja y Ribota, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que tenga cumplido efecto, advirtiendo que la subasta se verificará en este Gobierno de provincia en el local acostumbrado y hora y dia que se designan.

Zaragoza 7 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Zaragoza.

Tercera subasta con baja del 50 por 100 del tipo de la primera.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Puente colgante de Santa Isabel, con Arancel de 3 miriámetros.....	30 000
Osera, con Arancel de 2 miriámetros.	7.500
Bujaraloz, con Arancel de 2 miriámetros.	5.775
	43.275

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852. en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.220 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Diciembre último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente colgante de Santa Isabel, Osera y Bujaraloz, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para los efectos que procedan, advirtiendo que la subasta que ha de verificarse en este Gobierno tendrá lugar en el local acostumbrado y en el dia y hora designados por la Superioridad.

Zaragoza 7 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la relacion que á continuacion se expresan, se hallan adeudando á la Hacienda pública por el concepto del 20 por 100 de propios y comunes, las cantidades y por los años que en la misma se mencionan.

Con el fin, pues, de que tengan ingreso aquellas sumas, he acordado la publicacion de la lista de pueblos deudores, y prevenir á los Sres. Alcaldes respectivos, que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta circular, ingresen en la Caja de esta Administracion la que á cada uno se le señala; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, por más sensible que me sea, expediré contra los morosos el correspondiente apremio.

Zaragoza 8 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

RELACION QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

PUEBLOS.	AÑOS.	Pesetas. Cént.
Artieda.	1875-76	6'00
Aguilon.	1876-77	223'37
Agon.	1876-77	13'93
Azuara.	1876-77 y 77-78	667'76
Ainzon.	1876-77 y 77-78	160'00
Añon.	1877-78	43'46
Alhama.	1877-78	40'78
Aniñon.	1877-78	23'70
Aguaron.	1877-78	191'42
Alagon.	1877-78	173'55
Alfajarin.	1877-78	175'00
Aranda de Moncayo.	1877-78	379'05
Almochuel.	1873-74, 74-75 y 77-78	120'00
Belmonte.	1871-72, 75-76, 76-77 y 77-78	560'98
Bubierca.	1876-77 y 77-78	864'45
Biel.	1876-77 y 77-78	230'32
Badules.	1877-78	150'00
Berdejo.	1877-78	50'00
Castejon de las Armas.	1871-72	50'42
Calcena.	1872-73	90'51
Cosuenda.	1872-73	42'75
Campillo.	1874-75	794'00
Codos.	1876-77 y 77-78	187'81
Cubel.	1877-78	34'40
Cetina.	1877-78	178'75
Cadrete.	1877-78	15'00
Cabolafuente.	1877-78	298'78
Castejon de Alarba.	1877-78	76'56
Daroca.	1875-76 y 77-78	680'69
Ejea.	1877-78	85'08
Erla.	1876-77	9'30
Fombuena.	1872-73, 73-74, 75-76 y 77-78	743'71
Farlete.	1876-77	69'32
Figuernelas.	1877-78	84'00
Fuentes de Ebro.	1877-78	130'00
Fuendetodos.	1877-78	16'00
Gallocanta.	1877-78	16'00
Herrera.	1877-78	140'00
Inogés.	1877-78	80'00
Ibdes.	1877-78	154'27
Jarque.	1877-78	306'00
Luna.	1871-72, 75-76, 76-77 y 77-78	917'04
Lechon.	1876-77 y 77-78	34'25
La Almunia.	1876-77 y 77-78	80'32
La Almolda.	1877-78	382'25
Litago.	1876-77 y 77-78	125'00
Luesia.	1876-77 y 77-78	647'59
Mianos.	1869-70, 70-71 y 76-77	28'00
Moneva.	1870-71, 71-72 y 77-78	45'00
Monton.	1873-74 y 77-78	197'20
Malanquilla.	1875-76, 76-77 y 77-78	712'00
Monzalbarba.	1876-77 y 77-78	58'00
Mequinenza.	1876-77	231'20
Muel.	1877-78	218'80
Manchones.	1877-78	125'00
Mesones.	1877-78	120'00
Monegrillo.	1877-78	223'00
Nombrevilla.	1868-69	4'88
Novillas.	1877-78	48'56
Nuez.	1877-78	89'60

PUEBLOS.	AÑOS.	Pesetas. Cents.
Osera.	1872-73	336'09
Orcajo.	1876-77 y 77-73	255'00
Oseja.	1877-78	32'00
Purujosa.	1876-77	218'35
Paracuellos de Giloca.	1877-78	40'45
Puebla de Alborton.	1877-78	190'75
Pina.	1877-78	1.455'00
Pozuel de Ariza.	1877-78	40'50
Pastriz.	1877-78	180'00
Paniza.	1877-78	24'35
Pradilla.	1877-78	82'00
Quinto.	1877-78	281'84
Ruesta.	1872-73, 76-77 y 77-78	250'00
Romanos.	1876-77 y 77-78	103'47
Retascon.	1876-77 y 77-78	45'33
Remolinos.	1877-78	100'27
Ricla.	1877-78	140'00
San Mateo de Gállego.	1872-73 y 77-78	213'01
Sos.	1875-76 y 76-77	1.673'00
Sástago.	1877-78	50'00
Sestrica.	1877-78	206'00
Sediles.	1877-78	9'00
Santa Eulalia de Gállego.	1877-78	150'00
Sierra de Luna.	1877-78	50'67
Torrelapaja.	1871-72, 72-73 y 77-78	159'19
Torralvilla.	1872-73	113'75
Terrer.	1876-77 y 77-78	55'80
Tarazona.	1876-77 y 77-78	606'76
Tobed.	1876-77	211'50
Tabuena.	1877-78	306'06
Tauste.	1877-78	132'00
Torralva de Ribota.	1877-78	240'00
Tierga.	1877-78	70'00
Trasobares.	1877-78	103'80
Villanueva del Huerva.	1874-75 y 77-78	131'36
Vistabella.	1876-77	4'83
Valconchan.	1876-77	30'00
Utebo.	1877-78	31'07
Velilla de Jiloca.	1877-78	12'75
Villar de los Navarros.	1877-78	134'25
Valpalmas.	1877-78	128'00
Villadoz.	1868-69	39'01
Zuera.	1877-78	850'00

SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADQUISICION DE TABACO EN HOJA.

En la *Gaceta de Madrid* número 2, correspondiente al jueves 2 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«*Dirección general de Rentas Estancadas.*— El día 5 de Marzo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Dirección general, bajo la presidencia del Jefe de la misma, asociado de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administración del propio Centro, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 15.500 000 kilogramos tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados- Unidos,

para el surtido de las Fábricas nacionales, en la proporción de clases siguientes:

- 10 por 100 de Medium Leaf.
- 25 por 100 de Common Leaf.
- 65 por 100 de Lugs.

Debiendo tener lugar la entrega de 2 millones de kilogramos por mitad en fin de Mayo y fin de Junio de 1879, de 6 millones por dozavas partes en todo el año económico de 1879-80, y de los 7.500.000 kilogramos restantes en igual forma durante el ejercicio de 1880-81, con sujeción al pliego de condiciones que podrán examinar ó adquirir en la expresada Dirección los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus

cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán ser retiradas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con sujeción al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual, y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido en la Caja general de Depósitos como indispensable para optar á la subasta la suma de 400.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles según lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876. publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes.

Y 2.º El haber también satisfecho por contribución al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta.

La adjudicación del servicio se hará provisionalmente á la proposición más ventajosa que cubra ó mejore el tipo que contenga el pliego reservado del Gobierno.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales dentro de dichos tipos, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, y si en este espacio de tiempo no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicación en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, José M. Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número fecha, y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 15.500.000 kilogramos de Virginia y Kentucki de los Estados-Unidos, de las clases de Medium Leaf y Lugs, se comprometo á entregar bajo las condiciones del pliego que sirve de base á la subasta, sin modificación ulterior, cada kilogramo en limpio de todas clases indistintamente, al precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) »

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de cuantas personas que deseen interesarse en la licitación.

Zaragoza 8 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice, con fecha 3 del corriente mes, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha se comunica por este Ministerio á los MM. RR. Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares, la Real orden siguiente acordada en Consejo de Ministros.—Habiéndose sustituido algunas dudas acerca de la inteligencia y cumplimiento de la Real orden de 30 de Mayo último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) resolverlas, armonizando como se debe los derechos del Estado con la libertad de la Iglesia en el desempeño de su augusta misión, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores civiles y demás Autoridades á quienes corresponda ejecutar lo dispuesto en la citada Real orden, procedan de acuerdo con los Reverendos Prelados dejando libre el derecho de la Iglesia como textualmente se expresa en aquella, pues no fué ni pudo ser el objeto de dicha Soberana disposición despojar á la Iglesia de la facultad que exclusivamente la compete, para declarar quiénes mueren dentro de su comunión y quiénes fuera de ella; y por consecuencia, de conceder á los unos y negar á los otros la sepultura eclesiástica, con arreglo á los sagrados cánones y á los conventos celebrados con la Santa Sede. Es así mismo la voluntad de S. M. el Rey, que cuando muera alguno fuera de la religión católica y no haya en la población cementerio propio en que pueda dársele sepultura, se entierren los restos mortales de los que en estas circunstancias fallezcan, en lugar decoroso inmediato pero separado del cementerio católico, según está repetidamente prevenido, evitando toda profanación bajo la más estrecha responsabilidad de las Autoridades que dejen de cumplir este precepto estando por la índole de sus funciones obligadas á ello.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento, el de todas las Autoridades judiciales de ese Distrito y efectos consiguientes.»

Y por disposición de dicho Sr. Presidente se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia.

Zaragoza 9 de Enero de 1879.—Pablo Pastor de Gorosábel.

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Manuel Aznar.....	Daroca. Zaragoza.	Rústica. Id.	Clero. Id.	3958	Miedes.	15 en 17 de Enero 1879.....	152'50
Justo Almerge.....	Idem.	Id.	Id.	3705	Fuentes de Giloca.	» en idem idem.....	62'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3281	Velilla de Giloca.	» en idem idem.....	50'17
Domingo Fernandez.....	Idem.	Id.	Id.	3863	Mara.	» en idem idem.....	7'64
Ramon Dominguez.....	Idem.	Id.	Id.	3845	Idem.	» en idem idem.....	5'55
Juan Aguirre.....	Idem.	Id.	Id.	3861	Idem.	» en idem idem.....	38'75
Jose Algarate.....	Idem.	Id.	Id.	3854	Idem.	» en idem idem.....	30
Manuel Amof.....	Daroca.	Id.	Id.	3784	Fuentes de Giloca.	» en idem idem.....	4'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3742	Idem.	» en idem idem.....	113'75
Ignacio Cebrian.....	Alarba.	Id.	Id.	3699	Ruesca.	» en idem idem.....	363'75
Domingo Perez.....	Ruesca.	Id.	Id.	4066	Idem.	» en idem idem.....	43'75
Matias Gimenez.....	Idem.	Id.	Id.	2566	Mara.	» en idem idem.....	495
Pedro Serrano.....	Mara.	Id.	Id.	3846	Idem.	13 al 15 en idem 1877 al 79.....	9'37
Lorenzo Castillo.....	Grisen.	Id.	Id.	2559	Alagon.	» en idem idem.....	80
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	2542	Idem.	» en idem idem.....	36'25
Francisco Castillo.....	Zaragoza.	Id.	Id.	2555 1.º	Idem.	» en idem idem.....	88'13
Idem.....	Grisen.	Id.	Id.	2559 2.º	Idem.	» en idem idem.....	51'37
Idem.....	Zaragoza.	Id.	Id.	2568 2.º	Idem.	» en idem idem.....	103'12
Idem.....	Grisen.	Id.	Id.	2555 3.º	Idem.	» en idem idem.....	38'13
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	2568 1.º	Idem.	» en idem idem.....	119'37
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	95	Moyuela.	» en idem idem.....	106'88
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	1300	Tarazona.	» en idem idem.....	47'50
Idem.....	Zaragoza.	Urbana. Id.	Id.	997	Idem.	» en idem idem.....	458'75
Idem.....	Tarazona.	Id.	Id.	1001	Idem.	» en idem idem.....	256'25
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	1007	Idem.	» en idem idem.....	150
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	» en idem idem.....	350
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	»	Idem.	» en idem idem.....	600
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	998	Idem.	» en idem idem.....	330
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	1015	Idem.	» en idem idem.....	112'50
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	5757	Idem.	» en idem idem.....	457'75
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	1013	Idem.	2, 3 y 8 en idem 1873, 74 y 79.....	153'75
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	999	Idem.	» en idem idem.....	127'50
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	5750	Idem.	» en idem idem.....	375
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	1009	Idem.	2, 3 y 8 en idem 1873, 74 y 1879.....	415
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	5718	Idem.	» en idem idem.....	302'50
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	5751	Idem.	» en idem idem.....	370
Idem.....	Idem.	Id.	Id.	986	Idem.	» en idem idem.....	675'15
Idem.....	Zaragoza.	Urbana. Id.	Id.	1758	Idem.	» en idem idem.....	451'50
Idem.....	Tarazona.	Rústica. Id.	Id.	5753	Idem.	2 al 8 en idem 1873 al 79.....	160'75
Idem.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1007	Idem.	» en idem idem.....	41
Idem.....	Villanueva del Huerva.	Urbana. Id.	Id.	73 56	Villanueva.	» en idem 1875 y 1879.....	465
Idem.....	Zaragoza.	Rústica. Id.	Propios. Id.	73-127	Ariza.	» en idem 1876, 77 y 79.....	25'60
Idem.....	Morés.	Id.	Id.	89-40	Morés.	» en idem idem.....	41'70
Idem.....	Ateca.	Urbana. Id.	Id.	443	Alhama.	» en idem idem.....	56'50
Idem.....	Quinto.	Rústica. Id.	Id.		Quinto.	» en idem idem.....	

Zaragoza 8 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero de los mozos Rudesindo de Gracia, Simon de Gracia y Tomás Cepero y Soriano, naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento practicado en la misma para el reemplazo del año actual, se les cita para que el día 19 del presente mes y hora de las ocho de su mañana, se presenten en esta poblacion y sus Casas Consistoriales, á donde se celebrará la continuacion de la rectificacion del alistamiento.

Ricla 7 de Enero de 1879.—El Alcalde, Santiago Aznar.

Con motivo de la rectificacion del Amillaramiento de esta villa y acordada por el Ayuntamiento, Junta municipal y contribuyentes la medicion de los terrenos que constituyen el Distrito municipal, se anuncia al público esta operacion, á fin de que los Agrimensores que quieran tomar parte en la misma, presenten sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse los solicitantes, se hallará de manifiesto en la referida Secretaria.

Tauste 7 de Enero de 1879.—El Alcalde. Ramon Lambea.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta poblacion para el actual reemplazo, el joven gitano, natural de la misma, Ricardo Dual Claveria, hijo de Ramon y de Pascuala, nacido en 26 de Febrero de 1859, é ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por medio del presente anuncio para que en lo que resta del corriente mes, comparezca ante el Ayuntamiento de esta villa, á exponer lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio.

Mediana 8 de Enero de 1879.—El Alcalde, Manuel Lamban.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi referido Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Vicente Lopez en representacion de D. Juan Pedro Palomar contra D. Pedro Latorre, vecino de Torres de Berrellen, sobre pago de pesetas en los que he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes que á continuacion se expresan:

1.º Una casa sita en el pueblo de Torres de Berrellen, y su calle del Prado, señalada con el núm. 7; confrontante por la derecha, entrando en ella, con corral y casa núm. 9 de la misma calle, propiedad de D. Juan Rubio y entrada de los huertos por donde tiene puerta falsa para paso de carros, por la izquierda con la casa número 5, de D. Francisco Sena, sita en la propia calle, y por la espalda con huerta de D. José Causapé. Ocupa una superficie total de 484 metros cuadrados próximamente, de los que 75 metros corresponden á la casa, compuesta de piso bajo, principal y segundo aboartillado, 107 metros al pabellon contiguo á aquella, compuesta de piso bajo destinado á cuadras, y principal aboartillado á cuartos y graneros, y los 302 metros restantes á corral, cobertizos, pajar con despensa, gallinero y pozo de agua clara. Las edificaciones están formadas de pilares y algunos trozos de pared de ladrillo y lo demás de adobes, hallándose todo en buen estado de conservacion; y medido y calculado su estado actual ha sido estimada prudencialmente en la caatidad de 24.000 reales.

2.º Un campo de un cahíz de tierra de regadío, denominado de la Boquera, término de dicho pueblo; linda al Norte con viuda de Francisco Larropa, por Sud con Alejandro Mamon, al Este con rio Jalon y por Oeste con el mismo rio y otro campo del ejecutado: tasado en 3.000 reales.

3.º Otro campo en la Hoja de la Caema, del mismo término, de cuatro fanegas y ocho almudes: tasado en 1500 reales.

4.º Dos machos tordillos: tasados en 4.000 reales.

5.º Una mula roja, tasada en 1.000 reales y otro macho negro, tasado en 2.000 reales.

Para cuyo acto que simultáneamente tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Torres de Berrellen, he señalado el día 27 del que rige á las once de su mañana; debiendo advertir que no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor por que se anuncian las fincas y demás bienes.

Dado en Zaragoza á 4 de Enero de 1879.—José Garcia Camba.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que á voluntad de su dueño se vende la finca siguiente:

Una casa sita en Calatayud, calle de las Tenerías, núm. 15, confrontante por frente con dicha calle, por la derecha entrando y por la espalda con Serafin Torcal, y por la izquierda con Feliciano Monton, retasada en 710 pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce del día 30 de los corrientes, en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la retasa.

Zaragoza 2 de Enero de 1879.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.